



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 025 DEL 02 MAR 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 15806-2015”**

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E) MEDIANTE  
DECRETO No. 039 del 29 de enero de 2020**

En ejercicio de las facultades, legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente 15806 de 2015.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE	15806 DE 2015
PRESUNTO IN FRACOR	FLOR MARIELA BELTRÁN URREGO C.C. No. 52.253.430 JUAN CARLOS BLANCO VELOZA con C.C. No. 79.646.245
DIRECCIÓN:	Carrera 4 No. 182A - 44
ASUNTO:	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS

#### ANTECEDENTES

- 1 El 23 de enero de 2015, se practicó visita técnica, al inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 182A- 44, por parte del arquitecto Jorge Alexander Alfonso Jaimes, con el fin de realizar el seguimiento y control de los inmuebles ubicados en la zona de los Cerros Orientales de esta Localidad, identificados y reportados por la Secretaria del Hábitat y en informe técnico de la referida visita, dicho profesional determinó:

*“Atendiendo los compromisos de seguimiento y control posterior a los polígonos de monitoreo identificados y reportados por la Secretaría de Hábitat, ubicados en zona de cerros orientales se identificó esta nueva ocupación en proceso constructivo en el barrio horizontes Mirador del Norte, ubicado con nomenclatura 182A - 44 de la Carrera 4, esta intervención se adelanta sin contar con licencia de construcción respectiva, por información de la persona que atiende la visita señor Carlos Novoa, no se exhibe valla informativa. Se trata de un predio medianero de dos plantas de construcción reciente en avance construcción del 60% estructura tradicional y muros de bloque ladrillo en un área aproximada de 190 MTS<sup>2</sup> construidos. Se anexa registro fotográfico descriptivo del tipo de*

Carrera 6 A No. 118 – 03  
Código Postal: 110111  
Tel. 6299567 - 2147507  
Información Línea 195  
[www.usaquen.gov.co](http://www.usaquen.gov.co)

GDI - GPD - F106  
Versión: 04  
Vigencia:  
16 de enero de 2020



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
GOBIERNO  
Alcalde Local de Usaquén

02 MAR 2020



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Continuación Resolución Número 025 Página 2 de 7

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 15806-2015”.**

*construcción para posterior identificación. Atiende la visita el Señor Carlos Novoa quien manifiesta que el propietario es el señor Juan Blanco. Se adelanta medida de sellamiento preventivo y control posterior de la medida por parte del cuadrante de policía metropolitana del sector. (folio 1-3).*

- 2 La alcaldía Local de Usaquén en fecha 06 de febrero de 2015, avocó conocimiento de las diligencias materia de la presente actuación administrativa y emitió Acto de Apertura, dando inicio a la investigación preliminar en este caso y ordenando entre otros, comunicar al administrado (propietario y/o responsable) de la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras, así como a los terceros que puedan resultar directamente afectados en el trámite de la actuación administrativa adelantada en la Carrera 4 N° 182-44, tener como prueba la visita técnica practicada por el profesional del área y practicar las pruebas de oficio o a petición del interesado y demás diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (fl.4).
- 3 El 09 de febrero de 2015, rindió diligencia de expresión de opiniones, ante la Oficina Asesora Jurídica de esta Alcaldía Local el señor JUAN CARLOS BLANCO, identificado con C.C. No. 79.646. 245 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 4 No.182A-44, quien con relación a los hechos materia de la presente actuación administrativa, en dicha diligencia, acepta haber ejecutado obras en el referido inmueble (referentes a un muro de contención y una placa en el segundo piso) y que ha solicitado la licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, correspondiente a las obras realizadas y anexa certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria del citado inmueble, (en el cual se registra como copropietario el deponente) y solicitud de licencia de construcción, ante la Curaduría Urbana No. 1, para el predio en mención (folios del 5 al 8).
- 4 Con radicado 2015010085121 del 27 de febrero de 2015, se solicitó al Teniente Coronel Carlos Andrés Hernández Roldán-Estación Primera de Policía, verificar el cumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de obras en el inmueble ubicado en la carrera 4A No. 182-44 (folio 10).
- 5 Mediante resolución No. 076 del 02 de marzo de 2015, se ordenó imponer medida policiva de suspensión inmediata y sellamiento de la obra, ubicada en de la Carrera 4 No.182A- 44, Barrio Horizonte Mirador del Norte de esta Localidad. (folios del 11 al 13).
- 6 Con radicados No. 20150130125391, 20150130125281 y 201650130133661 del 26 de marzo de 2015, se emitieron las comunicaciones pertinentes al propietario y/o responsable de la obra, al Ministerio Público y a los terceros interesados y/o directamente afectados, del inicio de la actuación administrativa N° 15806, adelantada por presunta infracción al régimen urbanístico y de obras adelantada en el inmueble ubicado en la carrera 4 No. 182A-44 (folios del 14 al 17).

Carrera 6 A No. 118 – 03  
Código Postal: 110111  
Tel. 6299567 - 2147507  
Información Línea 195  
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F106  
Versión: 04  
Vigencia:  
16 de enero de 2020



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Usaquén

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 15806-2015”.**

- 7 El 06 de abril de 2015, se notificaron personalmente de la Actuación Administrativa No. 15806 de 2015, los señores FLOR MARIELA BELTRÁN URREGO y JUAN CARLOS BLANCO VELOZA identificados con cédula de Ciudadanía Nos. 52.253.430 y 79.646.245 respetivamente, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 182A- 44 (fl. 18).
- 8 Con radicado No. 20150130040703 del 02 de septiembre de 2015, se emitió por parte del Despacho de esta Alcaldía Local, el Auto No.16 del 09 de septiembre de 2015, mediante el cual se formuló cargos a los señores FLOR MARIELA BELTRAN URREGO y JUAN CARLOS BLANCO VELOZA identificados con cédula de Ciudadanía Nos. 52.253.430 y 79.646.245 respetivamente, en calidad de propietarios del predio y responsables de las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 182- 44 Barrio Horizontes de esta ciudad, como presuntos infractores de las normas de Urbanismo y de Obras, por ejecutar construcción en estructura tradicional y muros en bloque ladrillo en un área de 190M2, sin licencia de construcción requerida, de acuerdo a lo establecido en el informe de visita técnica de fecha 23 de enero de 2015, en contravención de numeral 1 del Artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el art. 182 del Decreto Nacional 019 de 2012 (folios del 19 al 21).
- 9 Con radicado No. 201501300156333 del 14 de diciembre de 2015 y 20160130008423 del 18 de marzo de 2015, se surtió la notificación por aviso del Auto de formulación de Cargos No. 16 del 09 de septiembre de 2015, a los señores FLOR MARIELA BELTRÁN URREGO y JUAN CARLOS BLANCO (folios 23 y 24).
- 10 Con radicado No.20150130019293 del 18 de octubre de 2017, se emitió por parte del profesional del área de Gestión Policiva y Jurídica, la orden de trabajo N° 1147 de 2017, para que el arquitecto Claudio José Guillermo Hernández Guevara, profesional del grupo de apoyo de esta Alcaldía Local, realizara visita técnica al inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 182-44 de esta ciudad y verificar si el propietario está realizando algún tipo de construcción, adecuación o modificación y de ser así, constatar si se cuenta con la licencia de construcción y planos aprobados, solicitando demás, que el informe técnico contenga registro fotográficos y comentarios al asunto, especificando si se presentan irregularidades (folio 28).
- 11 La visita solicitada se practicó por el arquitecto Claudio José Guillermo Hernández Guevara, el 29 de noviembre de 2017, al inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 182/44/42 y en el informe técnico emitido de dicha visita, el profesional determinó:

*‘En la visita se constató que: 1. Se trata de una construcción de un piso, fechada en teja de asbesto cemento en la cual en consulta con SINUPOT, no se pudo constatar la expedición de licencia de construcción. 2. En los 90 m2 de área construida se conservan en la fachada tres puertas diferentes de lo cual determina la existencia*

02 MAR 2020



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Continuación Resolución Número

025

Página 4 de 7

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 15806-2015”.**

*de más de una unidad de vivienda 3.- La visita no fue atendida por los residentes y en el momento de la diligencia se constató que no se adelanta obra alguna. 4. Esta es una construcción con más de diez años de vetustez. (fl. 29).*

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política *“El Debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)”*. Adicionalmente, el artículo 121 de la Constitución Política, *señala “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a la constitución y a la ley”*, constituyendo de esa manera el principio de legalidad en aras de la seguridad jurídica del Estado, el cual tiene un límite para ejercer su facultad sancionatoria, fuera de la cual las autoridades públicas no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues de lo contrario incurren en una falta de competencia, por razón del tiempo al vencimiento del término.

De acuerdo con las atribuciones legales otorgadas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 y el Artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003, esta Autoridad Administrativa, adelanta acciones de Inspección, Vigilancia y Control al régimen urbanístico a través de recorridos semanales en los barrios ubicados dentro del territorio y ha iniciado las actuaciones administrativas correspondientes de oficio o a petición de parte a los predios que no cumplen con lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificada por el Artículo 182 del Decreto Nacional 019 de 2012.

El artículo 63 del Decreto Ley 1469 de 2010 establece que: *“corresponde a los Alcaldes Municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las Licencias Urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las Veedurías en defensa tanto del Orden Jurídico, del Ambiente y del Patrimonio y Espacios Públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general”*.

La Ley 388 de 1997, establece en su capítulo XI el procedimiento para adelantar la investigación administrativa por las presuntas infracciones urbanísticas que se identifiquen en aquellas construcciones, urbanizaciones, sin embargo, no se realizó ningún pronunciamiento sobre el plazo de la administración para sancionar a los infractores de la misma, por lo que, para el caso en concreto y en atención a la fecha que dio origen a la presente actuación y en cumplimiento a lo estipulado por, el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala lo siguiente:

*ARTICULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción*

Carrera 6 A No. 118 – 03  
Código Postal: 110111  
Tel. 6299567 - 2147507  
Información Línea 195  
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F106  
Versión: 04  
Vigencia:  
16 de enero de 2020



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Usaquén

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 15806-2015”.**

*debe haber sido expedido y notificado (...)*”.

En definitiva, ésta será la norma legal aplicable para el caso en concreto por ser la disposición general que rige todos los procedimientos sancionatorios que carecen de regla expresa, lo que quiere indicar que la administración deberá emitir, notificar y agotar la vía gubernativa del acto administrativo que impone una sanción dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como el término de caducidad de la facultad sancionadora de la administración, pues ha perdido la competencia para pronunciarse al respecto, por lo tanto deberá concluir la actuación, toda vez que sin una decisión en firme, **se debe declarar de oficio la caducidad.**

En cuanto a la Posición jurisprudencial, la Corte Constitucional como el Consejo de Estado, han sido reiterativas en identificar entre las características de la facultad sancionatoria del Estado como limitada en el tiempo, con el fin de que se constituya una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del Interés general, constituyendo estas garantías procesales para proteger los derechos fundamentales del individuo y para controlar la potestad sancionadora del Estado con el fin de evitar la paralización del proceso administrativo y garantizar de esa manera la eficiencia de la administración.

Siendo la Caducidad una institución de orden público a través de la cual el Legislador estableció un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la administración que tiene como finalidad armonizar los Derechos Constitucionales de sus administrados, esta declaración procede de oficio ya que si la administración como en este caso advierte que ha operado el fenómeno de la CADUCIDAD, no pudiere declararla de oficio y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente culminara en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.

Analizado el acervo probatorio obrante en el expediente, se observa que se presentan errores sustanciales en el trámite de la presente actuación administrativa, toda vez que:

- La dirección del inmueble con la cual se dio inicio a la presente actuación administrativa, es la Carrera 4 No. 182- 44 de esta localidad.
- Que para emitir tanto la resolución No. 076 del 02 de marzo de 2015, que ordenó la Medida Policiva de Suspensión Inmediata y Sellamiento de las obras, como el Auto de formulación de cargos N° 16 del 09 de septiembre de 2015, se tuvo como fundamento fáctico y Jurídico el Informe Técnico No. 108-2017 de la Visita realizada el 23 de enero de 2015 (fl. 3), por parte del arquitecto Jorge Alexander Alfonso Jaimes, al inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 182A-44, dirección totalmente diferente a la del inmueble con la cual se dio inicio la presente actuación administrativa (Carrera 4 No. 182-44).

02 MAR 2020



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Continuación Resolución Número 025 Página 6 de 7

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 15806-2015”.**

- Que en la Resolución No. 076 del 02 de marzo de 2015, se ordenó imponer la Medida Policiva de Suspensión Inmediata y Sellamiento de la obra ubicada en la carrera 4 No. 182A 44.
- El informe técnico de la visita realizada el 29 de noviembre de 2017, por parte del Arquitecto Claudio José Guillermo Hernández Guevara, del grupo de apoyo a esta Alcaldía Local, al inmueble ubicado en la carrera 4 No. 182-44 con el cual se dio inicio a la presente actuación administrativa, se determinó, que, al momento de la visita, no se adelantaba obra alguna en dicho inmueble, que se trata de una construcción con más de diez (10) de vetustez, siendo esta dirección errada.
- Vistos los antecedentes del proceso, en relación con el objeto, es importante aclarar y precisar que la dirección correcta del inmueble objeto de la presente acción, es carrera 4 No. 182A -44.
- Que no obstante las anteriores inconsistencias, han trascurrido más de tres años desde que se presentaron las mismas y la administración no las aclaró oportunamente, para continuar el trámite de la Actuación administrativa.

Así mismo, visto que la Actuación Administrativa se inició el día 23 de enero de 2015, que una vez analizado y revisado el expediente en mención, la última actuación se perfeccionó el día 29 de noviembre de 2017, fecha en que el arquitecto José Guillermo Hernández Guevara, del grupo de apoyo a esta alcaldía Local 2019 realizó visita Técnica al inmueble ubicado en la carrera 4 No. 182-44, en la que constató que al momento de la visita, no se adelantaba obra y que se trata de una construcción con más de diez (10) de vetustez y después de esta visita, no se realizó ninguna actuación posterior, a fin de establecer con certeza la comisión de la infracción urbanística el sujeto que presuntamente cometió la misma, observándose que han pasado más de 3 años del inicio de la actuación, sin que se hubiere emitido fallo de fondo.

Para este caso en concreto, la fecha límite que tenía este Ente Local para imponer una sanción y notificarla, era hasta el día 22 de enero de 2018, lo cual NO SUCEDIÓ y esto conlleva a la aplicación del artículo 52 del C P A C A.

En consecuencia, el Alcalde Local de Usaquén (E).

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria respecto de los hechos indicados en la actuación administrativa No. 15806 de 2015, con respecto al predio ubicado en la Carrera 4 No. 182A-44, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Carrera 6 A No. 118 – 03  
Código Postal: 110111  
Tel. 6299567 - 2147507  
Información Línea 195  
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD – F106  
Versión: 04  
Vigencia:  
16 de enero de 2020



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Usaquén

02 MAR 2020

Continuación Resolución Número 025 Página 7 de 7

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 15806-2015”.**


**SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente acto administrativo, a los FLOR MARIELA BELTRÁN URREGO y JUAN CARLOS BLANCO VELOZA identificados con cédula de Ciudadanía Nos. 52.253.430 y 79.646.245 respectivamente, propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 182A-44, o a quien haga sus veces.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CUARTO:** ADVERTIR, que la administración local en cualquier tiempo podrá ejercer el control policivo.

**QUINTO:** ORDENAR el Archivo Definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa des anotación en los libros radiadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**RODOLFO MORALES PÉREZ**  
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Ana Beatriz García Hernández-Abogada Contratista  
Revisó: Sebastián Osorio J, Abogado Contratista.  
Aprobó: María Jenny Ruiz M, Profesional Especializado Grado 222-24 (E).  
Paloma Mosquera S Asesora del Despacho

El día de hoy \_\_\_\_\_, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución el agente del Ministerio Público, quien enterado del mismo firma como aparece:

El Notificado: \_\_\_\_\_

